



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 20/04/2022

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2020-01135-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Rosendo Silva Padilla.	Auto requiere	1
52-001-23-33-000-2021-00134-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Ana Lidia Dávila de Sánchez	Auto requiere	1
52-001-23-33-000-2021-00352-00	Ejecutivo	Eduardo Calvache y Otros	Nación - Fiscalía General de la Nación	Auto pone en conocimiento respuestas	2

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 20/04/2022**

**SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 52-001-23-33-000-2020-01135-00
Actor: UGPP.
Accionado: Rosendo Silva Padilla.
Instancia: Primera
Pretensión: **Lesividad**

Tema:

- *Reitera requerimiento documentos solicitados*
- *Solicita intervención del Ministerio Público para el recaudo*

Auto Des04-2022-221 S.O.

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, se tiene que mediante auto del 2 de diciembre de 2020 este Tribunal dispuso admitir la demanda de la referencia y, entre otros ordenamientos, decretar de manera oficiosa el recaudo de los documentos que se consideraron pertinentes, requerimientos dirigidos al CONSORCIO FOPEP, a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Sin embargo, se tiene que hasta la fecha solamente se ha recibido respuesta por parte del CONSORCIO FOPEP (archivo No. 0027 del expediente electrónico), pese a los múltiples requerimientos realizados por el Tribunal a través de la Secretaría. Por lo antes expuesto, se requerirá nuevamente, solicitando la intervención del Ministerio Público para el efectivo recaudo de los documentos requeridos, ante el incumplimiento en la remisión de los mismos.

Por lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que se sirvan cumplir de manera inmediata con el requerimiento realizado mediante auto del 2 de diciembre de 2020:

“10. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone:

[...]

10.2. *Oficiar a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento, certificación del tiempo de servicios y calidad en la que se desempeñó (docente del orden territorial o nacional) el señor ROSENDO SILVA PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.864.106 de Mallama.*

10.3. *Oficiar a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento, certificación del tiempo de servicios y calidad en la que se desempeñó (docente del orden territorial o nacional) el señor ROSENDO SILVA PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.864.106 de Mallama.*

10.4. Oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento, certificación del tiempo de servicios y calidad en la que se desempeñó (docente del orden territorial o nacional) el señor **ROSENDO SILVA PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.864.106 de Mallama.”

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo anterior, solicítese la intervención del Ministerio Público, para el efectivo recaudo de la prueba documental decretada de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 52-001-23-33-000-2021-00134-00.
Actor: UGPP
Accionado: Ana Lidia Dávila de Sánchez
Instancia: Primera.
Pretensión: Lesividad

Tema:

- Solicita documentos
- Reitera requerimiento documentos solicitados

Auto Des04-2022-223 S.O.

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, dentro del cual la parte accionada presentó contestación proponiendo excepciones de mérito y solicitando el decreto y práctica de pruebas de carácter documental y testimonial.

En el mismo sentido, se tiene que mediante auto del 15 de abril de 2021 este Tribunal dispuso admitir la demanda de la referencia y, entre otros ordenamientos, decretar de manera oficiosa el recaudo de los

documentos que se consideraron pertinentes, requerimientos dirigidos al CONSORCIO FOPEP, a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Sin embargo, se tiene que hasta la fecha se ha recibido respuesta por parte del CONSORCIO FOPEP (archivos No. 0012 y 0014 del expediente electrónico) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (archivo No. 0015), así como una respuesta parcial al requerimiento realizado a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (archivo No. 0017). Por lo antes expuesto, se requerirá nuevamente a las entidades para que den efectivo cumplimiento a los requerimientos realizados.

Por lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone oficiar al Secretario de Educación Municipal de Pasto, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, con destino al proceso remita:

- a) Certificación de tiempo de servicios y forma de vinculación como Docente de la Institución Educativa María Auxiliadora de Pasto de la señora **ANA LIDIA DÁVILA DE SÁNCHEZ**, identificada con la C. C. No. 29.097.317 de Cali.
- b) Naturaleza jurídica de la Institución Educativa María Auxiliadora de Pasto, determinando si era una persona jurídica de derecho público o privado.

SEGUNDO. Requerir a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO para que se sirvan cumplir de manera inmediata con el requerimiento realizado mediante auto del 15 de abril de 2021:

“9. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone:

[...]

9.2. *Oficiar a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento... [de] la señora ANA LIDIA DÁVILA DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29097317 de Cali al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento.*

9.3. *Oficiar a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento, certificación del tiempo de servicios y calidad en la que se desempeñó (docente del orden territorial o nacional) la señora ANA LIDIA DÁVILA DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29097317 de Cali.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Ejecutivo.
Radicado : 52-001-23-33-000-2021-00352-00.
Actor : Eduardo Calvache y Otros.
Accionado : Nación - Fiscalía General de la Nación.
Instancia : Primera.

Temas:

- *Dispone poner en conocimiento de las partes comunicación – Medida cautelar de embargo.*

Auto-Des 04-2022-220-SO.

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría del Tribunal póngase en conocimiento de las partes del proceso las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias en razón la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias, decretada según auto del 5 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado